



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 16 de enero de 1986

NUM. 1

SUMARIO

SERIE H:

Otros textos normativos:

- Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra. (Pág. 2.)
- Plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra. (Pág. 5.)
- Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra el 31 de diciembre de 1985. (Pág. 6.)

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 10 de enero de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

ESTATUTO DE REGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

TITULO I.—DE LOS ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE REGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Artículo 1.º El régimen y gobierno interior del Parlamento de Navarra será el establecido en el presente Estatuto.

Artículo 2.º 1. La Mesa de la Cámara es el órgano superior, competente en materia de régimen y gobierno interior del Parlamento de Navarra, de conformidad con lo establecido en su Reglamento.

2. Corresponde a la Mesa la función de aplicar, interpretar y, en su caso, suplir el presente Estatuto.

Artículo 3.º El Letrado Mayor de la Cámara ostenta la Jefatura del Personal y dirige los servicios del Parlamento, de acuerdo con las instrucciones de la Mesa y de su Presidente.

Artículo 4.º Bajo la dependencia del Letrado Mayor o Secretario General de la Cáma-

ra, la Administración del Parlamento se organiza en las Unidades siguientes:

a) Servicio de Prensa, publicaciones y protocolo, que desempeñará las funciones propias de las referidas actividades.

b) Servicios Generales, que desempeñará las funciones de gestión administrativa de la Cámara.

c) Intervención y Caja, que desempeñará las funciones de fiscalización previa de los gastos de la Cámara, la dirección de la contabilidad y, en general, la asistencia y asesoramiento técnico a los Organos de la Cámara, así como la realización de pagos y la percepción de ingresos y la custodia de los valores y efectos de la Caja.

b) Biblioteca, Archivo y Documentación, que desempeñará las funciones de organización y funcionamiento de la biblioteca, archivo de material impreso y cualquier otra forma de reproducción de las sesiones y actividades parlamentarias, así como la organización de una sección de documentación y el establecimiento de los intercambios con otras Cámaras Parlamentarias, Instituciones universitarias y Centros de estudios.

Artículo 5.º El Gabinete de Presidencia presta funciones de asesoramiento y asistencia al Presidente de la Cámara. Estará constituido por el personal eventual libremente designado por el Presidente, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias.

TITULO II.—DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Artículo 6.º El presente Estatuto será de aplicación al personal al servicio del Parlamento de Navarra.

Artículo 7.º 1. El personal al servicio del Parlamento de Navarra estará integrado por:

a) Los funcionarios públicos.

- b) El personal eventual.
- c) El personal contratado.

2. Los funcionarios a que hace referencia la Disposición Transitoria sexta, número uno, de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra se considerarán, a todos los efectos, funcionarios públicos del Parlamento de Navarra, quedando incluidos en el apartado a) del número anterior.

Artículo 8.º Con carácter general, al personal al servicio del Parlamento de Navarra será de aplicación la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus Reglamentos de desarrollo, así como las demás disposiciones que con carácter general sean aplicables al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, todo ello ajustado a la Institución Parlamentaria y, en caso necesario, adecuado por la Mesa para su aplicación al personal de la Cámara, con las particularidades que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 9.º Los Cuerpos de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra son los siguientes:

- a) Cuerpo de Letrados del Parlamento de Navarra.
- b) Cuerpo de Técnicos del Parlamento de Navarra.
- c) Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Navarra.
- d) Cuerpo de Ujieres del Parlamento de Navarra.

Artículo 10. 1. A los Letrados corresponde desempeñar las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a los órganos de la Cámara, así como la redacción de las resoluciones, informes, dictámenes y actas; la representación y defensa del Parlamento ante los Organos Jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional; y las funciones de estudio y propuesta de nivel superior.

2. A los Técnicos corresponde la realización de aquellas tareas profesionales o directivas para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado o Diplomado y no estén asignadas a otros funcionarios del Parlamento de Navarra. El Cuerpo de Técnicos se compondrá de dos escalas:

- Escala de Técnicos Superiores.
- Escala de Técnicos Diplomados.

3. Corresponde al Cuerpo de Administrativos el desempeño de las tareas de ejecución, auxiliares y de trámite, asistencia administrativa a los órganos de la Cámara, así como los trabajos de mecanografía, archivo, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares.

4. Corresponde al Cuerpo de Ujieres el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia en el interior del Parlamento, reproducción, transporte y distribución de documentos y otras análogas, así como las propias de mantenimiento de las dependencias de la Cámara, atención de teléfono y similares.

Artículo 11. Para el ingreso en cada uno de los Cuerpos de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra será preciso hallarse en posesión de la titulación siguiente:

- a) Título de Licenciado en Derecho para el ingreso en el Cuerpo de Letrados.
- b) Título de Licenciado o Arquitecto, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de Tercer Grado para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos.
- c) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos.
- d) El título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente para el ingreso en el Cuerpo de Ujieres.

Artículo 12. Los actuales funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra serán encuadrados en los niveles que corresponda.

En cada uno de dichos niveles se encuadrarán los funcionarios que reúnan la correspondiente titulación y, además, aquellos que, aun no reuniendo dicha titulación, hubieran obtenido nombramiento en propiedad para desempeñar los puestos de trabajo que se determinan en el Anexo de este Estatuto. El encuadramiento de estos últimos funcionarios tendrá el carácter de situación personal a extinguir.

Artículo 13. La provisión de las vacantes correspondientes a puestos de trabajo que no sean de libre designación se realizará mediante convocatoria para el ingreso en la función pública, sin necesidad de concurso previo de méritos.

Artículo 14. El complemento de puesto de trabajo será incompatible con el de prolonga-

ción de jornada, el complemento de especial riesgo y con las compensaciones por horas extraordinarias.

Artículo 15. La convocatoria para el ingreso en la función pública al servicio del Parlamento de Navarra no requerirá la aprobación de una oferta anual de empleo, exigiéndose únicamente la existencia de previa vacante, dotada presupuestariamente y que figure en la plantilla orgánica de personal de la Cámara.

Artículo 16. 1. El ascenso al grado inmediatamente superior previo concurso de méritos no será de aplicación al personal al servicio del Parlamento de Navarra, pasando el porcentaje del 10 % correspondiente al mismo a acrecentar el porcentaje previsto de ascenso por orden de antigüedad en el grado.

2. Dentro de cada nivel, el ascenso de grado a que se refiere el párrafo anterior, se realizará anualmente, por resolución expresa, transcurrido un año desde la vigencia de los efectos económicos derivados de la aplicación de este Estatuto.

Artículo 17. 1. Las resoluciones que se dicten por los Organos y Autoridades de la Cámara en materia del personal serán recurribles:

a) Las dictadas por el Letrado Mayor, en alzada ante la Mesa del Parlamento en el plazo de quince días hábiles.

b) Las dictadas por la Mesa, en reposición ante el mismo Organismo en el plazo de un mes.

2. Contra los Acuerdos de la Mesa que resuelvan recursos en cualquier materia de personal cabrá recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la normativa reguladora de esta jurisdicción.

3. En las materias reguladas por el presente artículo, se aplicará, con carácter supletorio, la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO III.—DEL REGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Artículo 18. 1. Los gastos del Parlamento habrán de ser aprobados por la Mesa, sin perjuicio de las delegaciones que la misma pueda acordar. En todos los casos, el Interventor señalará la consignación presupuestaria aplicable.

2. Los pagos son ordenados por el Presidente del Parlamento. No se podrá disponer de fondos del Parlamento mediante talón bancario o transferencia sin la firma del Presidente o miembro de la Mesa en quien delegue y el Interventor.

3. La Mesa de la Cámara dictará las normas de procedimiento que desarrollen el presente precepto.

4. Supletoriamente, será de aplicación la Norma General Presupuestaria de Navarra o la Ley Foral que la sustituya.

Artículo 19. La Mesa del Parlamento dictará las disposiciones que regulen la contratación administrativa en el Parlamento de Navarra, aplicándose supletoriamente la Norma General de Contratación de Navarra o la Ley Foral que la sustituya.

Disposición adicional única

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 32.2 de la Ley Foral 19/84 de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, en todo lo no previsto por dicha Ley Foral, se aplicará a la Cámara de Comptos, el presente Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

2. Esta aplicación se ajustará a las peculiaridades de la Cámara de Comptos pudiendo, en su caso, su Presidente adecuarla a las necesidades de la Institución.

3. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Cámara de Comptos en aquellas materias de personal que le hubiesen sido delegadas por la Mesa del Parlamento serán recurribles en alzada ante ésta en el plazo de quince días hábiles.

Disposición transitoria única

El régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra entrará en vigor en la misma fecha que el Reglamento de Retribuciones dictado en desarrollo de la Ley Foral 13/1983 de 30 de marzo, es decir, a partir del 1.º de octubre de 1984.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra aprobado por la Mesa de la Cámara con fecha 11 de enero de 1984 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

Disposiciones finales

1.º La Mesa de la Cámara dictará las normas que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Estatuto.

2.º Este Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara. Se publicará, asimismo, en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

ENCUADRAMIENTO EN NIVELES

1. Nivel A.

Se encuadrarán en el nivel A todos aquellos funcionarios del Parlamento de Navarra a los que se les haya exigido titulación superior para ingresar en la función pública.

2. Nivel B.

Se encuadrarán en el nivel B todos aquellos funcionarios del Parlamento de Navarra a los que se les haya exigido título de grado medio para ingresar en la función pública y, además, quienes con anterioridad al 1.º de enero de 1986 desempeñaran con carácter definitivo o de nombramiento en propiedad los siguientes puestos de trabajo:

- Jefe de Servicios Generales.
- Jefe de Tercera.
- Técnico-Administrativo.

3. Nivel C.

Se encuadrarán en el nivel C todos aquellos funcionarios del Parlamento de Navarra a los que se les haya exigido título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente para ingresar en la función pública y, además, quienes con anterioridad al 1.º de enero de 1986 desempeñaran con carácter definitivo o de nombramiento en propiedad los siguientes puestos de trabajo:

- Auxiliar Administrativo.

4. Nivel D.

Se encuadrarán en el nivel D todos aquellos funcionarios del Parlamento de Navarra a los que se les haya exigido título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente para ingresar en la función pública y, además, quienes con anterioridad al 1.º de enero de 1986 desempeñaran con carácter definitivo o de nombramiento en propiedad los siguientes puestos de trabajo:

- Ujier.
- Subalterno-Ordenanza.
- Telefonista.

Plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 10 de enero de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra, al 1.º de enero de 1986, que se incluye como anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

PLANTILLA ORGANICA 01-Enero-1986

Cantidad	Puesto de trabajo	Nivel	Libre designación	Exclusi- vidad	Incompa- tibilidad	Puesto de trabajo
1	Letrado Mayor ...	A	X	55		45
2	Letrado	A		55		30
1	Jefe Gabinete de Prensa	A		55		30
1	Archivero - Biblio- tecarío	A		55		
1	Interventor	B		55		10
1	Técnico Adminis- trativo	B			35	10
1	Jefe Servicios Ge- nerales	B	X	55		
8	Administrativo * ..	C				20
1	Ujier Mayor y de Mantenimiento .	D	X			20
6	Ujier	D				10
2	Transcriptor	Laboral				

* 1 Administrativo de Protocolo.

Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra el 31 de diciembre de 1985

En sesión celebrada el día 10 de enero de 1986, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar la relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra, cerrada al 31 de diciembre de 1985, que se incluye como anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 1986.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

RELACION DE FUNCIONARIOS A 31-12-85

Apellidos y nombre	Nivel	Grado	Puesto de trabajo	Situación administrativa
Rázquin Lizarraga, Martín	A	1	Letrado Mayor	Activo
Pulido Quecedo, Manuel	A	1	Letrado	Servicios Especiales
Vacante	A	—	Letrado	—
Gil Martínez, Carlos	A	1	Jefe de Prensa	Activo
Fortún Pérez de Ciriza, L. Javier ...	A	1	Archiv. - Bibliotec.	Activo
Gil Oslé, José Manuel	B	1	Interventor	Activo
Del Cerro Paúl, Francisco J.	B	3	Jefe Serv. General.	Activo
Larrañeta Lizarrondo, M.ª Victoria ..	B	4	Técnico-Diplomado	Servicios Especiales
Fernández Gelos, M.ª Vicenta	C	1	Administrativo	Activo
Domene Sáez, M.ª Angeles	C	1	Administrativo	Activo
Zudaire Echavarri, Aurora	C	1	Administrativo	Activo
Alfaro Erviti, M.ª Carmen	C	2	Administrativo	Activo
De la Rúa Aramburu, Yolanda	C	3	Administrativo	Activo
Lezáun Juaniz, Maravillas	C	1	Administrativo	Activo
Sáez Erro, Fermín	C	1	Administrativo	Activo
Vacante	C	—	Administrativo	—
Equiza Maquirriain, Jesús	D	1	Ujier Mayor Mante- nimiento	Activo
Hualde Arbizu, Natividad	D	4	Ujier	Activo
Unzué Miqueleiz, M.ª Asunción ...	D	3	Ujier	Activo
Vacante	D	—	Ujier	—
Vacante	D	—	Ujier	—
Vacante	D	—	Ujier	—
Vacante	D	—	Ujier	—

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 3.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
---	--